

**“NIÑO-SUJETO
VS
MENOR-VÍCTIMA”**

¿UNA DISYUNTIVA REAL?

Lorena Vuotto¹

Comisión N° 3. Delitos, controles institucionales y sistemas represivos

¹ Pertenencia institucional: UBACyT. Mail: lorenavuotto@hotmail.com

“NIÑO-SUJETO VS MENOR-VÍCTIMA”

¿Una disyuntiva real?

Algunas palabras introductorias...

“No todo lo que es negado es necesariamente cierto”

Stanley Cohen²

*“Como sucede siempre,
la realidad es la que brinda el marco
para que el derecho se desarrolle...”*

Mónica Pinto³

Resumen:

El presente trabajo no se va acá a discutir al niño como “sujeto de derechos” (y como tal también de obligaciones –aunque esta afirmación así dada no esta despojada de cuestionamientos y limitaciones-) ya que no es este el punto que quiero poner es discusión, sino precisamente este concepto de “niño, adolescente o joven” que encarna la doctrina de la protección integral llenándolo de fines y contenidos en si mismos relevantes. El trabajo se desarrollara a través de preguntas clave: ¿Es el niño el sujeto/el actor/el imputado en el derecho penal juvenil actual? ¿Estamos frente a un sujeto bipolar? ¿Víctima-Victimario? ¿Podemos conjugar en un mismo sujeto dos miradas distintas al unísono que señalan al actor como “menor delincuente” que es la vez víctima (y como tal niño) de su propia realidad (irregular) carente de los derechos de los que debería gozar? Intentando dar respuesta a las mismas.

Este trabajo intenta tener una mirada al margen de las palabras, o entendiendo que las mismas por sí solas solo implican modismos o formas de decir lo que en el fondo quieren esconder, mantener en la profundidad, aun cuando esta permanece inalterable.

No es casual elegir las palabras para plantear el problema, cuando las palabras han tenido un impacto tan fuerte en la “conciencia popular”, han sido una herramienta de difusión, de llegada, incluso ya no al ámbito de la gente común sino precisamente al ámbito de los “académicos” al momento de implantar en nuestro país la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y esta discusión –que al encarnar este trabajo siento vacía de contenido- llegó tan fuerte a todos aquellos que hemos ido a congresos, conferencias o cursos sobre Infancia que decir “menor” en esos ámbitos era algo así como mencionar una mala palabra, algo que había que desterrar, extirpar de raíz.

¿Y se lo hizo? Indudablemente no, como tampoco se ha extirpado la palabra “violación” ni el abuso “deshonesto” en lo cotidiano, por que las palabras por si solas *no modifican la realidad*, como que se necesita algo más que *excelentes leyes* para que estas funcionen...

² Cohen Stanley, Estados de Negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos 2005, pág. 140.-

³ Pinto Monica, *Temas de Derechos Humanos*, 2da ed. Ed. Del Puerto, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2009 pág. 9.-

Entiendo, que las palabras adquieren particularmente en el campo de los *Derechos Humanos de la Infancia* y en el cambio de mirada a su respecto, un lugar central, pero que lamentablemente –o no, quien sabe si no fue precisamente su uso desmedido y tan intensamente publicitado el que nos permite hoy repensar si ese uso se condice con su significado real- ha generado lo que se ha dado a conocer -y bien menciona en dicho sentido Mary Beloff⁴ – como “*Fraudes de etiquetas*” que nos obliga a tener una mirada más profunda y realista si queremos avanzar en el cambio real y concreto respecto de nuestra infancia...

Preguntas-Problemas.

La idea de este trabajo era formular dos preguntas-problemas, sin embargo, debo hacer una salvedad en torno a los problemas elegidos, ya que si bien considero que son dos miradas disímiles, que de hecho encarnan dos problemas con consecuencias distintas, están íntimamente relacionados entre si, e incluso uno puede ser la respuesta del otro.

La introducción esbozada adelanta el primer problema que me planteo, el cual gira en las denominaciones (¿etiquetas?) que hoy se da al sujeto menor de 18 años: **niño**.

No se va acá a discutir al niño como “sujeto de derechos” (y como tal también de obligaciones –aunque esta afirmación así dada no esta despojada de cuestionamientos y limitaciones-) ya que no es este el punto que quiero poner es discusión, sino precisamente este concepto de “**niño, adolescente o joven**” que encarna *la doctrina de la protección integral* llenándolo de fines y contenidos en si mismos relevantes, en esa búsqueda que como señala Baratta “*Precisamente... quiere evitar la construcción social que separa a los ‘menores’ de los ‘niños’ y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos originarios, con la finalidad de evitar su marginalización y de reintegrar a los ‘menores’ en desventaja o infractores, lo más pronto posible, al sistema normal de la infancia y la adolescencia*”⁵.

Entonces, y arribando a la primer pregunta-problema que me vengo formulando desde que empecé a escuchar ruidos cuando devenía tan “relevante” sacar de nuestro vocabulario la palabra “menor” por todo lo negativo que ella implicaba, como si eso fuera realmente la forma de sacar lo negativo, **¿Es el niño el sujeto/el actor/el imputado en el derecho penal juvenil actual? Mi**

⁴ En este sentido, señala la autora en Beloff, Mary A., “*Los derechos del niño en el sistema interamericano*”, 2da reimp. Ed. Del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2008, cap. I **Un modelo para armar, y otro para desarmar!: Protección integral de derechos del niño vs. Derechos en situación irregular** que: “...una de las primeras tareas que se llevó adelante en America Latina a partir de la ratificación de la CDN fue poner en evidencia los llamados “Fraudes de etiquetas” en relación con la infancia y la adolescencia, porque en el fondo nada cambia si solo se trata de un cambio de nombres vacío de contenido. Por eso es importante tener en cuenta que la nueva cultura de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes no propone un cambio en el nivel de los significantes (o al menos no solo y fundamentalmente), sino que propone un cambio absoluto en el nivel de los significados...” (pág. 7)

⁵ Baratta, Alessandro, “Infancia y democracia”, en *Infancia, ley y democracia en America Latina* Tomo I. 3ra ed. Aumentada, corregida y actualizada. Ed. Temis. Bogotá, D.C. Colombia 2004.

respuesta es no, pero antes de avanzar sobre ella pasemos a la formulación de la segunda pregunta, que como ya anticipara esta estrechamente vinculada a esta pregunta, e incluso puede darle el sentido que yo busco y de alguna manera responder de forma contraria (no contradictoria) a este *no* inicial...

Me va a ayudar a presentar el problema Platt *"El sistema del Tribunal de Menores llamó la atención hacia (y al hacerlo inventó) nuevas categorías de desviación juvenil, en particular, el modo de comportamiento en que el actor era su propia víctima"*⁶, con una reformulación, **que es la de la mirada de los otros** –los operadores jurídicos que defendimos (por lo menos algunos) con fervor las reformas legislativas y creímos encontrar la solución mágica con ella-, que en una actitud (¿paternalista?) de autocrítica *no dejamos de ver (ahora si al niño) al actor, no sé si como su propia víctima, más seguramente como nuestra víctima, la víctima de la sociedad en la que vive, en la que se crió, en la que no tiene herramientas para hacer otra cosa, o aquella que haga lo que haga* –como veremos en el desarrollo a la respuesta a esta pregunta- **por ser quien es** (no un niño/sino un menor, un chico de la calle/ un chico sin afectos ni padres que se ocupen) **en él será tomado como un delito, mientras que en los niños tan solo será una travesura.**

¿Estamos frente a un sujeto bipolar? ¿Víctima-Victimario? ¿Podemos conjugar en un mismo sujeto dos miradas distintas al unísono que señalan al actor como "menor delincuente" que es la vez víctima (y como tal niño) de su propia realidad (irregular) carente de los derechos de los que debería gozar?

Y es a esta pregunta a la que yo le doy respuesta positiva, encontrando que este "menor" tiene todas las connotaciones y características de *aquel menor* de "los salvadores del niño" que queremos –y creímos desterrar cambiando la palabra con la que lo llamamos- ya que el niño que tiene una buena familia que lo respalda y acompaña, ya que el niño que juega y va al colegio, *ya que el niño no ingresa al sistema*, no es imputado, no llega a un estrado. Y sin embargo, este "menor" producto de esta **"infancia en peligro"** que deviene en **"infancia peligrosa"**⁷ en palabras de Donzelot, que no deja de ser tal e iba a devenir en delincuente, es mirado o intenta ser mirado al final de cuenta como "un niño", **como una víctima nuestra...**

Como para concluir esta primera etapa del planteamiento de los problemas, parecen ser acertadas estas palabras de la Dra. Mary Beloff⁸ que de alguna manera afirman –o al menos así lo creo- lo que quiero intentar señalar: *"En cuanto al sujeto destinatario de estas leyes e instituciones, es posible afirmar que no fueron pensadas para ser aplicadas para todo el universo de la infancia y la adolescencia, sino sólo para una parte de ese universo, para los "menores". (...) Se trata de aquellos que no ingresaban al circuito de socialización a través de la familia, primero, y de la*

⁶ Platt, Anthony M, Los "SALVADORES DEL NIÑO" o la invención de la delincuencia, Siglo XXI Editores, 4ta Edición, México, 2001, pág. 159.

⁷ Donzelot, Jacques, La policía de las familias, Pre-Textos, Valencia, 1998, pág. 99.

⁸ Beloff Mary "Un modelo para armar —y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular" en Los derechos del niño en el sistema Interamericano. 2da reimp. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

escuela, después; como lo ha expresado claramente Antonio Carlos Gomes da Costa, son el producto del proceso **aprehensión + judicialización + institucionalización = menor**. Para los menores se crearon los dispositivos tutelares que representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender a la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años las que, en todo este tiempo, consolidaron una cultura de lo tutelar-asistencial. **En ese sentido es posible afirmar que la ley construyó un sujeto social mediante la producción de una división entre aquellos que serán socializados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela (los "menores"), y los niños, sobre quienes este tipo de leyes — como se señaló— no se aplican⁹**. Un ejemplo de este punto es que frente a un mismo problema de la familia —violencia—, la respuesta estatal frente a los "menores" es la intervención de la justicia de menores, en tanto que en condiciones similares, si los involucrados pertenecen al otro segmento de la infancia, es probable que no haya intervención judicial y, si la hay, intervendrá la justicia de familia, también con sus bemoles."

¿Es el niño el sujeto/el actor/el imputado en el derecho penal juvenil actual?

"Dentro de esta concepción¹⁰ se acuña el término de menor como opuesto al de adulto (..) en relación a que el sujeto ´menor` carece de capacidad, que necesita ser sometido a tutela, a protección, y en definitiva, **que no es sujeto de derecho, carece de la calidad de persona, pasa a ser un objeto de otros**. De ahí que conforme este planteamiento, se hablará del menor en situación irregular, en situación de riesgo y se equipará en virtud de ello **tanto al menor en situación de abandono como al que ha cometido un hecho calificado como delito**"¹¹

El juez Fortas en 1967 en su voto por la mayoría en el caso de Gault señalaba que **"la condición de ser niño no justifica un simulacro"**¹² es a esto precisamente a lo que apunto con esta pregunta, y su respuesta negativa, como ya adelanté.-

"... las bibliotecas almacenan en una parte fundamental conocimientos sobre las normas penales **y no sobre la realidad penalmente relevante...**"¹³.

No nos corramos de un simulacro para acudir a otro, sólo afrontando la realidad podremos cambiarla, si es en todo caso lo que buscamos.

⁹ Y si se me permite, a mi modo de ver, siguen y seguirán sin aplicarse respecto de ellos.

¹⁰ En referencia a los Salvadores del Niño.

¹¹ Bustos Ramirez, Juan, Perspectivas de un derecho penal del niño, en Revista "Nueva Doctrina Penal", Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997-A, págs. 63/64.

¹² Platt, Anthony M, Los "SALVADORES DEL NIÑO" o la invención de la delincuencia, Siglo XXI Editores, 4ta Edición, México, 2001, págs. 173/174.-

¹³ Hassemer, Winfried, Fundamentos del derecho penal, Bosch, Barcelona, 1984, págs. 31/32.-

¿O es que acaso al solicitar “informes sociales” que den cuenta “de las relaciones de amistad, escolar, vecindad y contención familiar del joven” y nos permitan de esa manera considerar viable –aun frente a un hecho de gravedad- un archivo por oportunidad, no estamos buscando más que responsabilizar al infractor como actor del derecho penal¹⁴ que es, “premiarlo” por entender que puede ser parte de ese universo de la infancia del que creíamos no pertenecía? ¿No estamos acaso intentando –como los salvadores del niño- controlar sus juegos, sus ocios, su educación, su entorno, **su vida en definitiva?**

Y si reincide –aun cuando los antecedentes no se cuentan-, no colabora, no viene, no cumple, no se amolda a lo que la sociedad quiere que sea, lo consideramos irremediabilmente perdido y por ende, *un simple “menor” ya convertido en “peligroso”*.

Y en todo caso, y respondiendo ya más directamente a la pregunta, ¿realmente encontraremos a un niño, *a ese niño que el sistema tutelar apartaba de los considerados menores*, entre algunos de los imputados del sistema penal juvenil?

Pensaba en un ejemplo para dar respuesta a esta pregunta... Esta claro que hoy sí el presupuesto base por el cual un sujeto menor de 18 años es parte de un proceso penal juvenil en calidad de autor, necesariamente nos remite a la comisión por su persona de un delito penal –y en esto sí, al menos legislativamente hablando, permite reconocer un quiebre con el sistema tutelar y su función y competencia asistencial-. Ahora bien, ese no es el planteo que aquí he desarrollado, sino quienes califican que ese hecho es un delito penal, ya que la misma conducta puede ser mirada de distintos ángulos, y concluiremos como señalé en la introducción *que lo que para unos es un delito para otros una travesura*.

El ejemplo que se me ocurrió tiene que ver con el delito de daño (pero podría darse el mismo caso con las lesiones leves –por ej entre grupos de chicos del barrio o la escuela- o la violación de domicilio –cuantas veces hoy día devenidas en “tentativa de robo” aún cuando nada indicaba que esa podía llegar siquiera a ser la intención, o las amenazas (véase al pensar este caso el poder amedrentamiento que puede tener un chico de 14 años amenazando a un adulto)-¹⁵.

¹⁴ En este punto, Beloff, Mary Ana, Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual, en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Buenos Aires, Año 6, N° 1, octubre de 2005, pág. 120 “*Cuando se habla de sistemas de justicia juvenil en América latina es fundamental tener en cuenta que se habla de sistemas de justicia, que nada tienen que ver con el ‘bien’ o ‘hacer el bien’*. Si la intervención de la justicia penal juvenil genera un bien al adolescente, *este es un valor agregado, pero no es su fundamento. (...) Para superar la cultura tutelar es necesario asumir que la nueva justicia es parte del sistema penal del estado, y como consecuencia de este, las consecuencias jurídicas de la atribución de responsabilidad del adolescente implican un mal que el estado dirige con la intención de provocar sufrimiento en la persona que infringió la ley penal*”.

¹⁵ Téngase presente también que los otros delitos “aquellos más graves” o que no podrían equipararse a una travesura como se muestra en el caso tienen una incidencia porcentual ínfima, conforme las estadísticas que se elaboran en la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Departamento Judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires –tomándose para dicha evaluación el primer delito de los involucrados en la carátula- el Homicidio representa el 1%, los delitos contra la integridad sexual el 3%, el encubrimiento el 4%, a modo de ejemplo.

ARTICULO 183 CP. – *“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado...”*

“Un chico menor de 18 años –de modo de no entrar en la discusión sobre la edad de punibilidad que tampoco es asunto del presente abordaje- **pasa por una panadería y tira un piedra rompiendo la ventana, con total intención de así hacerlo”.**

Indudablemente estamos frente al delito de daño. Ahora bien, **¿indistintamente ese “chico” va a ingresar al sistema penal? No.**

Si ese chico esta bien vestido, el panadero conoce a sus padres, o sin ir más lejos, el policía que justo paso y vio el hecho y tendría que haber iniciado un procedimiento a partir de un acta que así lo constate, pero conocía al chico y donde vive, en cualquiera de estos supuestos como mucho *se le reprochará porque hizo eso, se irá a ver a sus padres y en su caso estos compensarán el daño previó reprender a su hijo, y los vecinos* –testigos presenciales de tal situación- *lo tomarán como una travesura típica de niños.* Ahora, si este chico esta mal vestido, sucio, no tiene padres a quien acudir ni se sabe donde vive, o donde vive es tan peligroso que ni se puede entrar, y si encima anda vagueando y ni va al colegio y tiene mala junta, *seguramente ese chico sea denunciado penalmente o se labre un acta de procedimiento que de inicio a una investigación penal en su contra, y su accionar no sea una simple maldad propia de los niños irreverentes o una travesura, sino efectivamente “un daño”* –que a la vez nadie puede económicamente reparar- *cuando no van a ser pocos los que puedan pensar que en realidad estaba queriendo probar si la panadería tenía sistema de alarma o si esto aconteció muy temprano o muy tarde que “quería robar”* y muchos testigos serán portavoces de todos los daños, disturbios y demás delitos que comete este chico junto con su junta y están diezmando el barrio.

¿Podemos ahora afirmar que todos son niños?

¿Estamos frente a un sujeto bipolar? ¿Víctima-Victimario? ¿Podemos conjugar en un mismo sujeto dos miradas distintas al unísono que señalan al actor como “menor delincuente” que es la vez víctima (y como tal niño) de su propia realidad (irregular) carente de los derechos de los que debería gozar?

En su conferencia "Conflictos como pertenencia"¹⁶ señalaba Nils Christie que *"El elemento clave en el proceso penal es que se convierte aquello que era algo entre las partes concretas en un conflicto entre una de las partes y el estado. Así, en un moderno juicio penal dos cosas importantes han sucedido. Primero, las partes están siendo representadas. En segundo lugar, la parte que es representada por el Estado, denominada la víctima, es representada de tal modo que para la mayoría de los procedimientos es empujada completamente fuera del escenario y reducida a ser la mera desencadenante del asunto. La víctima es una especie de perdedora por partida doble, primero frente al delincuente y segundo –y a menudo de una manera más brutal- al serle denegado el derecho a la plena participación en lo que podría haber sido uno de los encuentros rituales más importante de su vida. La víctima ha perdido la participación en su propio caso."*

Siempre elijo este párrafo cuando intento desarrollar alguna idea en la cual la víctima es protagonista, *quizás porque uno es producto de los senderos por los cuales ha transitado* - como es en mi caso el paso durante casi cinco años por el Centro de Asistencia a la Víctima del Poder Judicial en el periodo inicial de mi formación cuando aún era estudiante de derecho – y esta conferencia fue sumamente reveladora para mi.

No obstante, no es esta víctima a la cual me estoy refiriendo en mi planteo, aun cuando su presencia (ausencia en realidad) en el proceso penal juvenil puede ser motivo de muchos cuestionamientos. Ya alguna vez intenté esbozar posibles respuestas a esta situación y ahora me pregunto si, precisamente, este pasaje que esbozo del "menor" a "víctima" *de su entorno y realidad que se da en el imputado del proceso penal juvenil* –en la mirada sobre el mismo sujeto de los otros- **no puede ser otro de los motivos por el cual devendría contradictorio confrontar dos víctimas de un mismo conflicto, dos polos que no serían tales...**

Pensaba en ese niño sujeto del proceso penal juvenil que *no había dejado de ser aquel "menor"* -que cambiándole el nombre se quiso desterrar- y que, sin embargo, *era recuperado como "niño" en algún momento del proceso al mirar en él a una víctima*, sin generar en este proceso de recuperación -que esa mirada negativa sobre todo lo que le faltaba- nos devuelva un "a-sujeto, incapaz, dependiente, necesitado de protección" sino que, por el contrario, le permita ingresar al **universo de la infancia y adolescencia**¹⁷ del cual nunca debimos permitir su exclusión y por la cual somos todos -en diversa medida y desde distinto lugar- **responsables**.

Creo que el ejemplo es claro en cuanto a esta recuperación, ya que como se observa, también nuestra mirada al recuperarlo como "niño" ha cambiado, niño, menor o como queramos llamarlo, es un sujeto pleno de derechos y como tal, son sus derechos y no al sujeto al que

¹⁶ Nils Christie "Los conflictos como pertenencia" Conferencia pronunciada el 31 de marzo de 1976 en el acto inaugural del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield. Publicada en AAVV, De los delitos y de las víctimas, Ad Hoc Buenos Aires, 1992, pags. 162/163.

¹⁷ Beloff Mary "Un modelo para armar —y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular" en Los derechos del niño en el sistema Interamericano. 2da reimp. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

estamos protegiendo, lo cual implica hacernos cargo como operadores, como sociedad y como Estado, de que el sistema penal es de base segregativo, selectivo y excluyente, y que la inclusión de todo niño en él debe ser excepcional, y que sólo desde una mirada que respete su igualdad desde su diferencia nos permitirá comprender en su debida dimensión cuanto hay en él de responsabilidad en lo que hace...

Los chicos de Plaza San Martín o de la frazada en La Plata

*“...Cuando se priva de la libertad al “menor”
se esta separando a la sociedad de ese integrante conflictivo,
con lo que se genera la ilusión de seguridad,
bajo la excusa de su protección”
Mary Beloff¹⁸.*

El ejemplo dado como ejemplo de las *preguntas-problemas* que dieron origen al presente era válido a dichos efectos, **más no suficiente**. Por un lado, fácilmente podía darse el mismo ejemplo en la Justicia Penal de Adultos, claro esta no lo asimilaríamos a *una travesura*, ni tendría los alcances que puede tener en el proceso de menores la extensión delictiva frente a un mismo comportamiento, pero como ya se adelantara *el sistema penal es selectivo por naturaleza*.

Por el otro, si bien daba cuenta de la mirada respecto del joven imputado por parte de los operadores del sistema, desde una visión autocrítica de la misma, sin dejar de desconocer las distancias operadas entre un modelo de pensamiento y otro, y en todo caso, *reelaborar desde que lugar y qué protegemos, no daba cuenta de la reacción social ante esta nueva normativa*, que de más esta decir no solo era necesaria sino *obligatoria* para el Estado, por lo que implica un camino de ida, *del que si todo nos acompaña ya no volveremos, en todo caso mejoraremos...*

Por ello, cuando me encontré con las palabras que acompañan este título sentí que *eso* es lo que estaba ocurriendo con nuestra sociedad frente al tema candente de los “**menores**” de público conocimiento a través de los medios de comunicación –que en la mayoría de los casos distorsionan la realidad y mal-informan a la sociedad no habiendo justificativo alguno para dicho desconocimiento cuando no solo las leyes son públicas sino que en muchos casos están en condiciones de comprenderlas e interpretarlas correctamente- y me vino a la mente el grupo de los chicos de *Plaza San Martín o de la frazada*, como han sido apodados en la ciudad de La Plata en la que resido.

Este grupo que apareció por “*arte de magia*” con la instauración del nuevo Fuero Penal Juvenil¹⁹ en el departamento judicial de La Plata, y que al día de hoy sigue existiendo aunque han cambiado sus protagonistas, tuvo en su primer año de vida del Fuero en *vilo* a esta ciudad de 800 mil habitantes, cabecera de Partido, siendo que componían dicho grupo no más de 15 chicos

¹⁸ Beloff, Mary A., Los derechos del niño en el sistema interamericano, 2da reimp. Ed. Del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2008, pág. 30.-

¹⁹ 15/07/08 es la fecha en que comenzó a funcionar en La Plata el nuevo Fuero.

que rondan entre los 9 y 15 años de edad, con alguna excepción en el transcurso de dicho año cuando iban adquiriendo los 16 años que los tornaba "punibles", y *que sin embargo, pese a ese dato no han cometido hechos los sumamente relevantes como para que desde la Fiscalía se requiriera su detención.*

Digo que aparecieron por arte de magia pues contando todos –y encontrándose todos ellos agrupados en un único expediente tutelar que los aunaba- con antecedentes en la anterior justicia de menores a partir de expedientes de naturaleza asistencial más que penal, y habiendo sido todos institucionalizados, se encontraron en *situación de calle* viviendo primero en la Facultad de Humanidades, luego tras un abordaje conjunto desde dicha Facultad y la de Trabajo Social en la plaza San Martín²⁰, para finalmente encontrarse en la actualidad en el Local de Blockbuster abandonado por la empresa de videos por su mudanza a otro local, también llamados *los chicos de la frazada* porque dormían en la calle envueltos en estas, que la gente les ha ido dando.

Cabría realizar muchas preguntas respecto de este grupo tan mediatizado y estigmatizado, quizás algunas de ellas podrían dar cuenta de cómo los mismos motivan no solo la intervención de los Decanos de las respectivas facultades y representantes políticos en la Justicia Penal, cuando no solo fue el mismo Poder Ejecutivo quien promovió y dio origen de forma primigenia a la Ley 13298 de Protección y Promoción Integral de los Derechos del Niño, que a su vez diera origen a la Ley propia del Fuero 13634, quedando a cargo del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal la cuestión asistencial, sino que también eran desde ese punto concientes de la inimputabilidad penal por su edad que pesaba sobre los involucrados; como también preguntarse *como pueden tan solo 15 niños poner en vilo a una ciudad de 800 mil habitantes... Indudablemente algo esta fallando, y la respuesta no esta en el aparato represivo del Estado, si reconsideramos que aquellos jóvenes que de ese grupo han a esta altura alcanzado la edad de punibilidad penal, no han sido paradójicamente encontrados responsables de delitos que ameriten su privación de libertad...*

Y también reflexionar sobre el papel de los medios de comunicación en toda esta historia, los cuales han sido tan en extremo tenidos en cuenta en la CDN, que tanto vapulean y desconsideran, como de la sociedad en su conjunto, ya que si han tenido que pasar ya 20 años para que podamos afirmar que en casi todas las provincias del país se van adecuando sus respectivas legislaciones de conformidad con la Convención, y esto de algún modo es indicador de las resistencias ante el cambio, es necesario que todos desde el lugar que estemos comencemos a construir una sociedad en la que **los niños ocupen su lugar de tales**, y *no se quiera encontrar en ellos responsabilidades que debemos empezar por cumplir nosotros.*

*"...Protección y asistencia especial no es sinónimo de `Patronato de Menores`. Fue sinónimo hace 100 años, pero ya no lo es más... El problema es definir estándar y no confundir políticas publicas con activismo judicial... El reemplazo de una **intervención estatal***

²⁰ Plaza situada en pleno centro de la ciudad, teniendo enfrente la Casa de Gobierno y la Legislatura Provincial.

paternalista injustificada por una practica que permite que el estado no intervenga frente a flagrantes violaciones de derechos de un niño es incompatible con el modo de Estado que emerge de las normas internacionales que regulan la materia ratificada por la Argentina... ”²¹

Lorena Vuotto.-

BIBLIOGRAFÍA.

- Ariés Plilipe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid, 1987.-
- Becker Howard. De que lado estamos? (1967) Estigmatización y Conducta Desviada, Univ. de Zulia, Maracaibo, s/f..
- Beloff Mary y García Mendez Emilio. (Comp.) *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Tomos I y II. 3ra ed. Aumentada, corregida y actualizada. Ed. Temis. Bogotá, D.C. Colombia 2004.
- Beloff Mary, “*La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno*”, en *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, del Puerto, 2004.
- Beloff Mary *Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual*. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Octubre 2005
- Beloff Mary. *Los derechos del niño en el sistema Interamericano*. 2da reimp. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.
- Beloff Mary (Coord.) *La Protección de la infancia como derecho público provincial*. 1ra Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires 2008.
- Beloff Mary “*Quince años de vigencia de la Convención sobre Derechos del Niño en la Argentina*”, en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*. Ed. Del Puerto/CELS, Buenos Aires, 2007.
- Beloff Mary. “*Tomarse en serio a la Infancia, a sus derechos y al Derecho. A propósito de la Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas y los niños y adolescentes N° 26.061*” en *Revista LexisNexis/Abeledo Perrot*, Buenos Aires 2006.

²¹ Beloff, Mary A. “*Introducción. Constitución y Derechos del Niño*” (versión original en AA.VV. Estudios sobre justicia penal. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2005) en **La Protección a la Infancia como derecho publico provincial**, (coord.), 1era ed. Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2008”, pág. 71.-

XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica bajo el lema de "Problemas Sociales de Latinoamérica: Desafíos al Campo Jurídico"

- Bergalli Roberto y Martyniuk Claudio (Comp.) Filosofía, Política, Derecho. Homenaje a Enrique Marí. Ed. Prometeo, 2003. Madrid.
- Bustos Ramirez, Juan, *Perspectivas de un derecho penal del niño*, en Revista "Nueva Doctrina Penal", Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997-A
- Christie Nils "Los conflictos como pertenencia". Conferencia pronunciada el 31 de marzo de 1976 en el acto inaugural del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield. Publicada en AAVV, De los delitos y de las víctimas, Ad Hoc Buenos Aires, 1992.
- Cohen Stanley. Estados de Negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos 2005.
- De Mause, Lloyd, *Historia de la Infancia*, Alianza, Madrid, 1991.-
- Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Pre-Textos, Valencia, 1998.-
- Ferrajoli Luigi. Derecho y Razón. Ed. Trotta Octava edición 2006 Madrid.
- Ferrajoli Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil. Ed. Trotta. Octava edición 2006 Madrid
- Foucault Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores, SA de c.v. Buenos Aires, Argentina. 2005.
- Frega Gerardo L. (Dir) y Grappasonno Nicolas (Coord). Responsabilidad Penal Juvenil. 1º ed. Ediciones La Rocca. Buenos Aires. 2010.
- Genet, Jean, *L'Enfant criminal*, Paris, L'Arbalette, 1956.
- Hassemer, Winfried, *Fundamentos del derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1984.-
- Pinto Monica, *Temas de Derechos Humanos*, 2da ed. Ed. Del Puerto, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2009.-
- Platt Anthony M. Los "Salvadores del niño" o la invención de la delincuencia. 4ta ed. Siglo XXI Editores, México 2001.